



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso VERBAL DE SIMULACIÓN con el atento informe de que en fecha 28 de septiembre hogaño venció el término otorgado en auto de fecha 12 de septiembre de 2023 notificado en estados de fecha 21 de septiembre de 2023, sin que la parte actora acreditara cumplimiento frente al requerimiento realizado por el despacho. Carcasí - Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

RDO: 681524089001-2022-00015-00

DTE: ALCIRA DUARTE GARCÍA, ADELINA DUARTE GARCÍA, CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA COMO SUCESORES PROCESALES DE LA SEÑORA PAULINA GARCÍA DE DUARTE (Q.E.P.D.)

DDO: DICNA ROSA DUARTE GARCÍA

PSO: VERBAL DE SIMULACIÓN

AUTO REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí - Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que en fecha 12 de septiembre del año en curso, este despacho dispuso requerir al apoderado de la parte demandante a efectos de que a través de sus poderdantes, allegara dirección y correo electrónico de los sucesores procesales CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA y los notificara del contenido proveído, para cual deberá allegar constancias de la notificación de dicho auto. Así mismo, se le requirió a efectos de que allegara poder debidamente otorgado por los mencionados sucesores procesales, en caso de que estos quisieran otórgaselo, o en su defecto los señores CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA deberán allegar poder otorgado a cualquier otro apoderado a fin de ejercer su defensa dentro del presente proceso. Para lo cual se otorgó un término de cinco días.

Reiterándose que, tratándose del proceso de simulación, la sucesión procesal se aplica a los herederos del causante de la parte demandante, quienes por la misma naturaleza del proceso hace necesario la legitimación en la causa activa el litis consorte necesario, pues en dicho proceso se requiere la presencia necesaria de los herederos, que de un modo obligatorio deben formar parte de la relación jurídico-procesal debatida en el proceso de simulación. Por lo tanto, es deber de la parte actora "...Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración de la legitimación en la causa activa en el caso de presentarse el litis consorcio necesario ..." teniendo en cuenta que el este es el fenómeno que se produce cuando se integra la relación jurídico procesal de tal manera que el proceso pueda llegar a sentencia. Esto implica que se vinculan por el extremo activo a los sujetos procesales sin los cuales el juez no puede resolver determinada controversia.

Visto el expediente, se observa que el apoderado de la parte actora no ha allegado al proceso evidencia del cumplimiento a lo ordenado en la providencia mencionada.

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



Así las cosas, este despacho procederá conforme lo señalado en el artículo 317 del CGP el cual establece: "**Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Por lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte demandante a efectos que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la carga que es propia de su resorte, tendiente al trámite que legalmente le corresponde con respecto a allegar dirección y correo electrónico de los sucesores procesales CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA y notificar el contenido del auto de fecha 12 de septiembre de 2023 para cual deberá allegar constancias de la notificación de dicho auto, así mismo, allegar poder debidamente otorgado por los mencionados sucesores procesales, en caso de que estos quisieran otórgaselo, o en su defecto los señores CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA deberán allegar poder otorgado a cualquier otro apoderado a fin de ejercer su defensa dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE a efectos que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia so pena de desistimiento tácito, proceda a cumplir con la carga que es propia de su resorte, tendiente al trámite que legalmente le corresponde con respecto a allegar dirección y correo electrónico de los sucesores procesales CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA y notificarles el contenido del auto de fecha 12 de septiembre de 2023 para cual deberá allegar constancias de la notificación de dicho auto, así mismo, allegar poder debidamente otorgado por los mencionados sucesores procesales, en caso de que estos quisieran otórgaselo, o en su defecto los señores CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA deberán allegar poder otorgado a cualquier otro apoderado a fin de ejercer su defensa dentro del presente proceso.

Cumplido el término de 30 días vuelvan las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

Carrera 3 No. 1-4. Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jrpmal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER
SECRETARÍA

FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - REQUIERE PREVIO
DESISTIMIENTO TÁCITO

ANOTACION: ESTADO No. 89

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de
07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).